

# Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Fallas administrativas en la Oficina del Comisionado de Navegación.

# TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD5
BASE LEGAL6
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN6
HECHOS DETERMINADOS
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN
Hallazgo 1- Posible incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables, por el traslado de un empleado de la División de Servicios Generales a la OCN de Sar Juan
Hallazgo 2-Deficiencias de controles para el uso y acceso al Sistema NEPTUNO incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables a la revisión de reglamentos y otras deficiencias relacionadas
Hallazgo 3-Ausencia de una adecuada segregación de funciones sobre los marbetes de embarcaciones
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS17
CONCLUSIÓN19
RECOMENDACIONES
APROBACIÓN20
INFORMACIÓN GENERAI



### **RESUMEN EJECUTIVO**

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (OIG), el Área de Querellas e Investigación (QI) realizó la investigación QI-050-23-014 en la Oficina del Comisionado de Navegación (OCN), adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), en torno a planteamientos recibidos en la OIG por correo electrónico y la línea confidencial, respectivamente. A través de las mencionadas comunicaciones, ciudadanos privados reportaron procesos irregulares para la inscripción de embarcaciones y la emisión y renovación de marbetes en la Oficina del Comisionado de Navegación (OCN) de San Juan y Arecibo, a cambio de pagos en efectivo.

De los planteamientos recibidos surgen las siguientes alegaciones relacionadas con la OCN:

- Un concesionario de embarcaciones alegó que, durante el periodo de la pandemia, en la
  OCN de San Juan se estaban requiriendo documentos adicionales para el trámite de
  inscripción, y a sus clientes le habían requerido dinero en efectivo para adelantarle turnos
  para los trámites que realizan en la oficina.
- Un ciudadano privado reportó que había visitado en tres (3) ocasiones la OCN de San Juan y le solicitaron que para venderle un marbete tenía que sacar cita. Este alegó que los empleados le han solicitado hasta \$250.00 en efectivo para trabajar el servicio expedito.
- Un empleado en el puesto de Auxiliar de Servicios Generales e identificado por su apodo, fue vinculado con estos hechos.

De conformidad con las facultades conferidas a la OIG mediante el Artículo 7, inciso (t) de la Ley Núm. 15-2017, el Área de QI determinó iniciar el proceso de evaluación preliminar EQI-23-018, a los fines de validar la información del planteamiento, así como evaluar las posibles infracciones, deficiencias e identificar sus posibles efectos en la operación del gobierno.

De la investigación se desprende que, los ciudadanos que presentaron el planteamiento no pudieron presentar evidencia suficiente que permitiera a la OIG, validar los posibles pagos al empleado del DRNA, para agilizar trámites en la agencia. Sin embargo, durante el proceso investigativo el Área de QI, obtuvo información de deficiencias administrativas, relacionadas al proceso en el DRNA por lo que determinó seleccionar una muestra representativa de las transacciones realizadas por los empleados de la OCN de San Juan y Arecibo en el sistema Neptuno. La investigación estaría dirigida a evaluar el cumplimiento con la reglamentación inherente a las operaciones que se llevan a cabo en la OCN. Además, se dirigieron requerimientos de información al DRNA sobre expedientes de personal, se realizaron entrevistas y una visita ocular a la OCN de San Juan para, entre otras cosas, evaluar los controles existentes sobre los marbetes de embarcaciones.



Lo información y documentos recopilados reveló las siguientes deficiencias:

- a. El Auxiliar de Servicios Generales autorizado a un traslado administrativo en la OCN, llevaba a cabo funciones que no estaban relacionadas, en modo alguno, con su hoja de deberes. Además, éste continuaba en funciones en la OCN, a pesar de que su traslado había vencido hacía aproximadamente cinco (5) meses.
- b. Ausencia de normativa o procedimientos internos para la impresión, almacenamiento y distribución de marbetes de embarcaciones.
- c. Empleados de Seguridad Marítima realizaban tareas o funciones relacionadas con la impresión, corte y almacenamiento de marbetes de embarcaciones, a solicitud del Comisionado de Navegación.
- d. Transacciones registradas en el Sistema Neptuno sin contar con todos los justificantes requeridos y en incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.
- e. Ausencia de una supervisión efectiva sobre los empleados a cargo del registro de transacciones en el Sistema Neptuno.
- f. Posible incumplimiento con las políticas de PRITS relacionadas con la inclusión de personas no autorizadas a los sistemas de información del gobierno y la compra de un equipo sofisticado para la impresión de marbetes de embarcaciones.
- g. Incumplimiento con la revisión de reglamentos, de acuerdo con los términos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Lo comentado denota que el Comisionado de Navegación, no ha sido diligente y no ha cumplido con las facultades y poderes encomendados mediante la Ley Núm. 430 de 2000, así como otras leyes y reglamentos aplicables. Como resultado, la OCN se ha visto desprovista de normativa y procedimientos internos para regular sus operaciones diarias y ejercer una supervisión efectiva sobre los empleados adscritos a dicha oficina.

El contenido de este informe es público, conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*; el Artículo 1.9 del Reglamento Núm. 9135, titulado como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136, titulado como *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; así como otras normativas aplicables.



# INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La Oficina del Comisionado de Navegación (OCN) fue creada al amparo de la Ley Núm 430, *Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico*, aprobada el 21 de diciembre de 2000, para establecer la política pública en cuanto a la reglamentación de la seguridad marítima. Conforme con la ley, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) delega en la OCN, la facultad de adoptar, promulgar y hacer cumplir las reglas y reglamentos necesarios para la adecuada ejecución y administración de la política pública establecida por ésta. La cual está dirigida a propiciar y garantizar la seguridad de la ciudadanía, en las prácticas recreativas marítimas y acuáticas y deportes relacionados y en disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de Puerto Rico, así como proteger la fauna, flora y otros recursos naturales y ambientales que puedan afectarse por las actividades recreativas o de otra índole que se desarrollen allí. La OCN es administrada por el Comisionado de Navegación, quién desempeña su cargo a voluntad del Secretario.

El Comisionado de Navegación es responsable de las operaciones de la: División de Inscripción y Numeración de las Embarcaciones, a cargo de la inscripción, registro y traspaso de las embarcaciones y la renovación de marbetes, entre otras transacciones relacionadas con las embarcaciones; División de Educación Marina, a cargo de expedir las licencias y los cursos de navegación y la División de Seguridad Marina, a cargo de la demarcación y ubicación de boyas, canales de navegación instalación de letreros, entre otros.

El 31 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento 6979, Reglamento para la inscripción, la navegación y la seguridad acuática en Puerto Rico. En el referido Reglamento, se establece el procedimiento que deberán seguir los ciudadanos para la inscripción, numeración de embarcaciones, pago de derechos y renovación de marbetes, entre otras cosas. Como requisito de ley, toda embarcación que se encuentre en aguas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá estar inscrita en el DRNA y pagar los derechos anuales establecidos por ley, conforme a su clasificación. Así mismo se requerirá que toda embarcación esté numerada y rotulada con un nombre común o propio en el DRNA, a menos que cumpla con una exención a los requisitos de inscripción y numeración.

Los empleados de la OCN utilizan el Sistema NEPTUNO, para documentar las transacciones que realizan a los clientes que solicitan los servicios de inscripción y numeración de embarcaciones, así como la venta y renovación de marbetes. Actualmente, la OCN cuenta con siete (7) oficinas regionales operando en: Aguadilla, Arecibo, Guayama, Humacao, Mayagüez, San Juan y Ponce.



# **BASE LEGAL**

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los *Artículos 7*, *8*, *9* y *17* de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2016, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General* y otras normativas aplicables.

# ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el periodo del 5 de abril de 2023 al 15 de febrero de 2024. En algunos aspectos evaluamos transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fue necesario.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

- 1. Revisión y análisis de documentos e información suministrada por la OCN en respuesta a requerimientos de la OIG.
- 2. Revisión de expedientes de recursos humanos de empleados y funcionarios de la OCN.
- 3. Revisión y análisis de documentos relacionados con las transacciones que realizan los empleados para la inscripción y numeración de las embarcaciones y la venta y renovación de marbetes.
- 4. Revisión de leyes y reglamentos relevante a los procesos de inscripción de las embarcaciones.
- 5. Evaluación de procedimientos de control interno y de otros procesos relacionados con la OCN.
- 6. Visita a las instalaciones de OCN en San Juan, para evaluar los controles sobre la emisión, registro y almacenamiento de los marbetes. Además, de evaluar la seguridad y el acceso a dichos valores y a la OCN.



# **HECHOS DETERMINADOS**

La OIG emitió requerimientos de información al DRNA, con relación a los planteamientos recibidos y realizó entrevistas relevantes a la investigación. La Ley Núm. 15-2017, dispone en su Art. 7, inciso (t) que en ningún caso podrá revelarse la identidad de la(s) persona(s) que sometieron la queja o planteamiento, sin el previo consentimiento de estos.

La información y documentos recopilados reveló los siguientes hechos relacionados con la investigación:

- 1. De la evaluación surge que los operadores del sistema NEPTUNO requieren un comprobante del Secretario de Hacienda con el cargo correspondiente a la transacción que realizan los ciudadanos, y dicho comprobante es registrado en el referido sistema. La OCN en San Juan recibe público de lunes a viernes en un horario de 7:30am a 3:30pm. Los ciudadanos llegan a una sala de espera y toman un turno para ser atendido por los empleados que le asisten en las transacciones y las documentan en el sistema NEPTUNO.
- 2. En la OCN de San Juan está destacado un empleado en el puesto de Auxiliar de Servicios Generales<sup>1</sup>, que fue identificado con el apodo que mencionaron los ciudadanos privados en sus planteamientos. Dicho empleado tiene a su cargo recibir a los ciudadanos que llegan a la sala de espera de la OCN de San Juan y verificar que éstos tengan todos los documentos requeridos para el trámite que van a realizar, previo a pasarlos a ventanilla, para que sean atendidos oficialmente.
- 3. En entrevista sostenida con el empleado, este negó las alegaciones presentadas por los ciudadanos que sometieron los planteamientos ante la OIG.

# HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Al amparo de los hechos antes mencionados, a continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso de la presente investigación.

Hallazgo 1 - Posible incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables, por el traslado de un empleado de la División de Servicios Generales a la OCN de San Juan

#### Situación:

El 8 de julio de 2021, el Secretario del DRNA, a esa fecha, autorizó el traslado administrativo del Auxiliar de Servicios Generales al Centro de Servicios Integrados de la OCN, a solicitud del



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Antes Auxiliar de Oficios Diestros.

Comisionado de Navegación Interino. Posteriormente, el 31 de octubre de 2022, el traslado fue extendido por un (1) año adicional según autorizado por la actual Secretaria del DRNA. El 1 de enero de 2023, el puesto del empleado cambió su título de clasificación a Trabajador de Servicios Generales bajo la División de Administración, conforme al Plan Fiscal certificado para el DRNA. A la fecha del traslado administrativo, el empleado ocupaba un puesto de carrera regular.

El Auxiliar de Servicios Generales, fue identificado por su apodo como la persona que había solicitado dinero en efectivo a los ciudadanos que reportaron planteamientos a la OIG. Entre otras cosas, éstos alegaron irregularidades respecto a los documentos que se solicitan para el trámite de inscripción de embarcaciones y la compra de marbetes.

La información y documentos recopilados sobre el Auxiliar de Servicios Generales a quién se le autorizó un traslado administrativo a la OCN de San Juan reveló lo siguiente:

- a. Del expediente de recursos humanos del empleado no se desprende información sobre las razones que justificaron el traslado de éste al Centro de Servicios Integrados de la OCN.
- b. A marzo de 2024, cinco meses más tarde, de que venciera el término del traslado autorizado el 31 de octubre de 2022, el empleado continuaba destacado en la OCN de San Juan, sin que constara autorización para ello.
- c. A la fecha del traslado administrativo, las funciones del empleado en la OCN de San Juan no se relacionaban, en modo alguno, con las funciones que se detallaban en su hoja de deberes como Auxiliar de Servicios Generales. Además, los puestos de Auxiliar de Servicios Generales o Trabajador de Servicios Generales no estaban bajo la estructura organizacional de la OCN de San Juan.
- d. El empleado no había recibido adiestramientos sobre las funciones que realizaba en la OCN de San Juan, específicamente, sobre los requisitos con que deberían cumplir los ciudadanos para el trámite que solicitan a la referida oficina. Para llevar a cabo su trabajo de orientación al público, el empleado recibía instrucciones del Supervisor de la OCN de San Juan y el Comisionado de Navegación.
- e. La OIG recibió evidencia de reportes de situaciones suscitadas en la OCN de San Juan con empleados de la oficina, como resultado de discrepancias en los documentos revisados por el Auxiliar de Servicios Generales.
- f. El empleado no tenía acceso al Sistema NEPTUNO, tampoco tenía correo electrónico registrado con la agencia.
- g. A marzo de 2024, el empleado recibía un salario mensual de \$2,213.86.



# Efecto:

Las situaciones comentadas ocasionaron o pudieron ocasionar que:

- 1. Los ciudadanos reciban instrucciones incorrectas o limitadas respecto a los servicios que solicitan y los documentos que tienen que entregar. Lo que podría propiciar conflictos innecesarios entre los empleados del DRNA y los ciudadanos.
- 2. Se propicie la comisión de irregularidades sin que las mismas puedan ser detectadas, a tiempo, para fijar las responsabilidades que correspondan.
- 3. Surjan reclamaciones por parte del empleado, por su designación a tareas no consideradas en su hoja de deberes.

#### Causa:

Lo comentado obedeció o pudo obedecer a que:

1. El Comisionado de Navegación, previo a solicitar el traslado, no se aseguró que las funciones del Auxiliar de Servicios Generales fueran cónsonas o, de modo alguno, estuvieran relacionadas con las funciones que se realizan en el Centro de Servicios Integrados de la OCN. Además, éste no fue diligente en adiestrar efectiva y eficientemente al empleado, para asegurar que, los ciudadanos adquieran la información adecuada y completa sobre los trámites que realiza la oficina y, de esta manera, evitar conflictos innecesarios.

# Hallazgo 2 - Deficiencias de controles para el uso y acceso al Sistema NEPTUNO, incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables a la revisión de reglamentos y otras deficiencias relacionadas

#### Situación:

Dentro de las funciones y deberes del Comisionado de Navegación está el mantener un sistema de certificación, inscripción y numeración de embarcaciones, naves, o vehículos de navegación. A esos fines, la Oficina del Comisionado de Navegación (OCN), adoptó el Sistema Neptuno aproximadamente en el año 2005. El sistema NEPTUNO tiene aproximadamente, 19 años de haberse adquirido, y el mismo incluye en la plataforma un manual operativo para referencia.

A través de dicho sistema, los empleados de la OCN documentan y recopilan información de todas las transacciones solicitadas por los ciudadanos que poseen embarcaciones en Puerto Rico como: certificados de inscripción y numeración de embarcaciones, procesos de renovación y venta de



marbetes, licencias de navegación, gravámenes, multas, entre otros. Para el ingreso al sistema, se establecen los parámetros de nombre de usuario, contraseña y la región de ingreso.

La evaluación de la información y documentos recopilados sobre el sistema NEPTUNO reveló lo siguiente:

- a. Para las regiones de San Juan y Arecibo, 16 usuarios tenían acceso al Sistema Neptuno, 15 de éstos para la Región de San Juan y uno en la Región de Arecibo. Según los datos suministrados por la Oficina de Recursos Humanos, ocho (8) de estos empleados no estaban adscritos a funciones relacionadas con la División de Inscripción y Numeración de la OCN. No obstante, tres (3) de dichos empleados tenían un destaque autorizado en la OCN.
- b. Para cuatro (4) empleados de la OCN, la Oficina de Tecnología de Información, no tenía evidencia de un boleto debidamente autorizado para el acceso al sistema.
- c. El Reglamento Núm. 6979, Reglamento para la inscripción, la navegación y la seguridad acuática en Puerto Rico, aprobado el 31 de mayo de 2005, llevaba unos 14 años, aproximadamente, sin ser revisado. Dicho reglamento establece los documentos que deberán suministrar los ciudadanos para el trámite a realizar en la OCN.
- d. Una muestra representativa de las transacciones registradas en el Sistema NEPTUNO en la OCN de San Juan y Arecibo, para el periodo del 1 de marzo al 15 de abril de 2023, reveló deficiencias sobre la inscripción de embarcaciones y la renovación de marbetes, según se detalla a continuación:
  - 1. Una embarcación fue inscrita por el empleado de la OCN de Arecibo, sin que la titularidad de ésta estuviera debidamente documentada. En el sistema no se documentó la transacción de compra-venta del individuo que cedió la embarcación a su compañía. Además, el pago de arbitrios reportado por el alegado dueño de la embarcación no correspondía a la unidad inscrita.
  - 2. La renovación del marbete de una embarcación, a nombre de una corporación, fue registrado en el sistema por el empleado de la OCN de Arecibo, sin que se documentara en el sistema la Resolución Corporativa o la Autorización, que lo autorizaba a hacer dicho trámite. Además, el comprobante registrado en el sistema fue por una cuantía mayor a la que le correspondía a la embarcación registrada, de acuerdo con sus pies de eslora.
  - 3. La renovación de una embarcación tipo pasajeros o alquiler fue registrada por un empleado de la OCN de San Juan, con información de un individuo, sin que



- constara evidencia de todos los documentos requeridos, incluyendo, la resolución corporativa autorizando a éste a llevar a cabo el trámite.
- 4. La renovación de marbetes de cinco (5) embarcaciones, se documentó en el sistema con la identificación con foto de un individuo distinto al dueño registral de la embarcación, sin que se documentara en el sistema autorización escrita por parte del dueño. De estas transacciones, dos fueron registradas por el empleado de la OCN de Arecibo y tres fueron registradas por empleados de la OCN de San Juan.

#### *Efecto:*

Las situaciones comentadas ocasionaron o pudieron ocasionar que:

- 1. Se propicie la comisión de irregularidades sin que las mismas sean detectadas a tiempo, para adjudicar las responsabilidades que correspondan.
- 2. El Sistema Neptuno esté limitado y no responda a las necesidades y operaciones que realiza la OCN.
- 3. La información recopilada y procesada en el sistema Neptuno, esté vulnerable y carezca de confiabilidad.
- 4. Los datos privados de los ciudadanos que se recopilan a través del sistema Neptuno estén expuestos a riesgos, afectando así las operaciones y las finanzas de la entidad, debido al acceso no autorizado de individuos en el sistema.
- 5. Los controles establecidos en el Reglamento 6979, no respondan a los cambios operacionales de la OCN.

#### Causa:

Lo comentado denota, obedece o pudo obedecer a:

- Falta de diligencia por parte de los funcionarios concernidos en la Oficina de Tecnología Informática del DRNA y los administradores del sistema Neptuno, para liderar esfuerzos dirigidos a procurar que el sistema atienda las necesidades de la OCN, que los datos recopilados sean confiables y estén salvaguardados.
- 2. Posible incumplimiento con las políticas de seguridad cibernética establecidas por PRITS, debido al acceso de personas no relacionadas con las operaciones de la Oficina del Comisionado en el Sistema Neptuno.



- 3. Ausencia de una supervisión adecuada sobre los empleados de la OCN de San Juan y Arecibo, para asegurar que los datos que estos registran en el sistema estén completos y cumplan con los requisitos necesarios.
- 4. Incumplimiento de los empleados con la reglamentación aplicable a las transacciones que se documentan a través del Sistema Neptuno.
- 5. Incumplimiento con el término establecido en la Sección 2.19 de la Ley del Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para la revisión periódica de los reglamentos.

# Hallazgo 3 - Ausencia de una adecuada segregación de funciones sobre los marbetes de embarcaciones.

#### Situación:

La Ley Núm. 430 del año 2000, Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico, para establecer la política pública en cuanto a la reglamentación de la seguridad marítima, faculta al Secretario del Departamento para que, de conformidad y en coordinación con el Secretario de Hacienda, emplee los servicios de entidades colaboradoras, como bancos, distribuidores de vehículos de navegación y embarcaciones para la colección de derechos y la otorgación de marbetes, estableciendo el reglamento que contenga los procedimientos.

Así también, dispone que los poderes y facultades de la referida ley se llevarán a cabo mediante los reglamentos y acciones de supervisión encomendadas a la Oficina del Comisionado de Navegación.

Las embarcaciones en Puerto Rico deben registrarse y tener un marbete renovable anualmente mediante pago previo. La renovación debe realizarse en el mismo mes en que la embarcación fue inscrita por primera vez en el DRNA. La fecha de expiración del marbete es el último día del mes. De acuerdo con información suministrada por la Oficina del Comisionado de Navegación de San Juan, anualmente se renuevan un total aproximado de 30,000 marbetes de embarcaciones. Según el comisionado, la venta de marbetes y el registro de embarcaciones aumentó significativamente luego de la pandemia. Este explicó que, en parte, ello obedeció a que él se encargó de realizar gestiones y solicitar cotizaciones para la compra de un equipo sofisticado para la impresión de marbetes desde las instalaciones de la OCN en San Juan.

El 15 de febrero de 2024, la OIG realizó una visita ocular a las instalaciones de la Oficina del Comisionado de San Juan, para, entre otras cosas, verificar los controles relacionados con los marbetes de embarcaciones. Durante la visita identificamos las siguientes deficiencias:



- 1. La OCN había adquirido un equipo para la impresión de los marbetes desde sus instalaciones.
- 2. En las oficinas destinadas para Seguridad Marítima, se llevaba a cabo la impresión, corte y almacenamiento de los marbetes para embarcaciones. A continuación, detallamos las situaciones encontradas durante la visita a dichas oficinas:
  - a. Los marbetes eran impresos por un empleado de Seguridad Marítima, que el Comisionado había destacado en dicha tarea. Éste tenía acceso a una computadora, que conectaba con el equipo de impresión desde donde se imprimían los marbetes.
  - b. Otros dos empleados de Seguridad Marítima, designados por el Comisionado le asistían con el corte de los marbetes, en un área improvisada para llevar a cabo dicha tarea.
  - c. Se había adelantado la impresión de 16,000 marbetes, aproximadamente, que estaban almacenados en rollos, sin cortar. En una caja rústica se encontraban una cantidad no identificada de marbetes cortados, apilados y agrupados con una banda elástica. El comisionado explicó que los marbetes se iban cortando en secuencia para entregar a la OCN en San Juan, de acuerdo con la necesidad.
  - d. En el área dónde se almacenaban los marbetes había una caja fuerte que no estaba en uso y otras cajas de material educativo de la OCN.
  - e. En el área destinada para almacenar los marbetes, luego de la impresión y corte, no constaba evidencia de un registro de salida o despacho de los marbetes.
  - f. Los espacios destinados para la impresión, corte y almacenamiento de los marbetes de embarcaciones estaban conectados entre sí y separados por puertas con llaves. El comisionado alegó que solo él y un empleado de Seguridad Marítima eran los únicos que tenían acceso a dichas instalaciones.
- 3. En las instalaciones de la OCN, ubicadas al cruzar un pasillo desde la Oficina de Seguridad Marítima, había un archivo en cuyas dos gavetas, se almacenaban marbetes de embarcaciones correspondientes al año 2024 y 2025. Estos estaban agrupados por secuencia y aglutinados en cada gaveta. El comisionado alegó que esos marbetes correspondían a las secuencias de marbetes que la oficina estaría utilizando próximamente. A continuación, las situaciones encontradas durante la visita la OCN:
  - a. La puerta de acceso a la oficina donde se guardaban los marbetes estaba abierta y cualquier empleado podría tener acceso a los mismos. El archivo donde estaban almacenados los marbetes también estaba abierto sin que hubiese controles físicos de



- seguridad. El comisionado alegó que, hasta que los marbetes no estén registrados en el sistema Neptuno, éstos no tienen valor alguno.
- b. La OCN llevaba un registro sobre los marbetes que se despachaban para uso propio de la OCN y los que salían a las diferentes regiones de la OCN. Una revisión preliminar de dicho registro reveló que, en algunas transacciones documentadas, la misma persona que firmaba la salida de los marbetes era la misma que firmaba recibiendo éstos.

#### Efecto:

Las situaciones comentadas ocasionaron o pudieron ocasionar que:

- 1. La OCN de San Juan tenga el control absoluto sobre la impresión, almacenamiento y distribución de los marbetes de embarcaciones. Lo cual no asegura una adecuada segregación de funciones.
- 2. Se propicie el ambiente para la comisión de irregularidades, sin que las mismas puedan ser detectadas a tiempo, para adjudicar las sanciones que correspondan.
- 3. Los ciudadanos pierdan la confianza en los servicios que presta la OCN en los trámites relacionados con los marbetes de las embarcaciones.

#### Causa:

Lo comentado denota, obedece o pudo obedecer a:

- 1. El Comisionado de Navegación no ha establecido los controles necesarios (procedimientos, normativa, etc) sobre la impresión, almacenamiento y distribución de los marbetes de embarcaciones. De manera que, se asegure que existe una adecuada segregación de funciones y se protejan los intereses de la entidad.
- 2. Ausencia de una supervisión adecuada sobre los empleados a cargo del recibo y entrega de los marbetes de embarcaciones, de manera que, se asegure una adecuada segregación de funciones.
- 3. Que la adquisición del equipo de impresión de los marbetes fuera adquirido contrario con las leyes y políticas de la PR Innovation & Technology Service (PRITS).
- 4. Incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables a las operaciones de la OCN.







Impresora adquirida para la impresión de marbetes de embarcaciones, operada desde una computadora, ubicada en la Oficina de Seguridad Marítima.







Área improvisada para el corte de los marbetes, a la que se accede desde la oficina donde está ubicada la impresora de impresión de marbetes.







Oficina dónde se almacenan los marbetes ya impresos, sin cortar. En la misma se observa una caja fuerte sin uso y unos marbetes cortados, apilados y almacenados en una tapa de caja rústica.

Además, se almacenan cajas de material educativo de la OCN.





Archivo en la OCN SJ, donde se almacenan los marbetes de embarcaciones, luego que se cortan. Los mismos son almacenados en paquetes para su distribución y despacho, según sean requeridos por la OCN SJ y las diferentes regiones.







Registro de despacho y recibo de Marbetes de Embarcaciones, en los que pudimos observar que no se documenta una segregación de funciones en la entrega y recibo de los marbetes.

# POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hallazgos de nuestra investigación revelaron posibles infracciones a las leyes y reglamentos aplicables a las operaciones de la OCN, además, de posibles violaciones administrativas, según detallamos a continuación:

- 1. Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, *Ley de navegación y seguridad acuática de Puerto Rico*, para establecer la política pública en cuanto a la seguridad marítima; las prácticas recreativas acuática y marítimas y los deportes relacionados; la protección de los recursos naturales y ambientales expuestos en estas prácticas; disponer de todo lo relativo a su administración y reglamentación por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; establecer penalidades y otros fines relacionados; y derogar la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986 y sus reglamentos.
- 2. Ley Núm. 75 de 2019, Ley de la Puert o Rico Innovation and Technology Service (PRITS). Artículo 12. Deberes y Responsabilidades de las Agencias. (3 L.P.R.A. § 9872)
  - (d) Cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, las políticas de manejo de información y los estándares tecnológicos relativos a las tecnologías de información y comunicación que adopte y promulgue la Puerto Rico Innovation and Technology Service.
  - Artículo 13. Oficial Principal de Informática de las agencias. (3 L.P.R.A. § 9873).
  - (e) Desarrollar las políticas, las guías, la reglamentación y los procesos que regirán los esfuerzos de la agencia en el uso y la implantación de su sistema de información.



3. Ley Núm. 38 de 2017, según enmendada, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

Sección 2.19. — Deber de Revisión Periódica de Reglamentos. (3 L.P.R.A. § 9629)

Será deber de todas las agencias revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo el cual fue aprobado el reglamento. Al momento de la aprobación de esta Ley todas las agencias deberán comenzar con el proceso de revisión de sus reglamentos. No obstante, si algún reglamento de una agencia lleva menos de cinco (5) años de aprobado y no ha sido afectado por una Ley reciente, no estará obligada a revisar su reglamento hasta que se cumpla el término de cinco (5) años de haberse aprobado.

4. Ley Núm. 8 de 2017, Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, y a su vez instituir al Gobierno como Empleador Único y establecer el concepto de Movilidad.

#### Traslados

- b. Se podrán hacer traslados de un puesto a otro en la misma clase, o su equivalente en otros planes de valoración, o de un puesto en una clase a un puesto en otra clase, siempre que el empleado reúna los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia establecidos para la clase de puesto al cual sea trasladado.
- c. Cuando el traslado sea a un puesto en otra clase, o su equivalente en otros planes de valoración, el empleado estará sujeto al período probatorio requerido para el nuevo puesto. Se podrá obviar este requisito cuando el traslado responda a necesidades del servicio debidamente justificadas.
- d. Se permitirá efectuar traslados de empleados entre la misma agencia, entre agencia y municipios, entre agencias y organismos, entre agencia y corporaciones públicas, entre agencia e instrumentalidades gubernamentales y dependencias de la Rama Ejecutiva, conforme a las normas que a tales fines emita la Oficina.
- e. Los traslados no podrán ser utilizados como medida disciplinaria ni podrán hacerse arbitrariamente.
- f. En los casos apropiados en que se justifique, las Autoridades Nominadoras tendrán facultad para tomar todas aquellas medidas de movimientos cautelares, provisionales y adecuadas, con el fin de preservar un clima de trabajo saludable y seguro para los empleados y la óptima prestación de los servicios, tales como el movimiento de personal, sin que ello constituya una adjudicación final de ninguna acción o reclamo. En ningún caso,

- el traslado ni el movimiento cautelar de personal podrán resultar oneroso para el empleado(a) objeto del mismo.
- 5. Ley 230 de 1974, según enmendada, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico* Artículo 4 Diseño e intervención de la organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad, Inciso (f).
  - (f) La organización fiscal que diseñe o apruebe el Secretario para las dependencias y entidades corporativas deberá proveer para que en el proceso fiscal exista una debida separación de funciones y responsabilidades que impida o dificulte la comisión de irregularidades, proveyendo, al mismo tiempo, para una canalización ordenada y rápida de las transacciones financieras.
- 6. Política TI-PRITS-004, Política sobre los Servicios de Tecnología, revisada el 30 de junio de 2024, establece que la agencia administrará el acceso de los usuarios a sus sistemas. Lo que incluye, pero no lo limita a; cuentas de acceso, acceso a servidores, acceso a impresoras, acceso a equipo y programación especializadas.

# CONCLUSIÓN

La evaluación y análisis de los documentos, y la información recopilada durante nuestra investigación, es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles irregularidades contenidas en el presente informe.

Conforme con la prueba que obra en el expediente, concluimos que, los funcionarios concernidos en el DRNA actuaron contrario a las disposiciones legales que se mencionan en este Informe.

La determinación de este informe no limita las prerrogativas de la OIG para realizar referidos a otras agencias fiscalizadores, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras acciones delegadas. Será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar que situaciones como las comentadas en el presente informe, se repitan.

# RECOMENDACIONES

#### A la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

1. Evalúe lo comentado en el hallazgo 1 y ante el vencimiento del traslado administrativo, imparta instrucciones para que el Trabajador de Servicios Generales, antes Auxiliar de Servicios Generales, regrese a sus funciones bajo la División de Administración. Por lo



contrario, detalle las razones que justifican el traslado administrativo del mencionado empleado a la OCN, por parte de la Autoridad Nominadora.

- 2. Imparta instrucciones al Comisionado de Navegación para que:
  - a. Establezca los controles necesarios sobre la impresión, almacenamiento y distribución de los marbetes de embarcaciones, de manera que se asegure una adecuada segregación de funciones y se corrijan las deficiencias comentadas en el hallazgo 3. Además, se mantenga un registro, control e inventario adecuado de los marbetes producidos. Se asegure que la distribución de estos se realice bajo parámetros adecuados de seguridad.
  - Ejerza una fiscalización adecuada sobre los empleados de la OCN en San Juan y Arecibo, para asegurar el cumplimiento con el registro de las transacciones en el sistema NEPTUNO.
  - c. Junto con el Principal de Informática, revise todos los accesos activos al sistema NEPTUNO y concilie los mismos con el registro de los empleados activos y autorizados para hacer uso del mismo.
  - d. Divulgue la reglamentación existente y adiestre a los empleados y funcionarios que intervienen con el público que solicita servicios a la OCN sobre los requisitos con los que deberán cumplir para las transacciones que solicitan y se registran en el Sistema NEPTUNO, de manera que, haya uniformidad en dichos procesos.

#### A la Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

3. Determine si las tareas asignadas, por el Comisionado de Navegación, a los empleados de Seguridad Marítima, son contrarias a las leyes y reglamentos. Cónsono con ello, aplique las medidas correctivas o disciplinarias al empleado.

#### Al Principal de Informática

4. Evalúe lo comentado en el hallazgo 3, y aplique los controles y seguridad sobre los equipos relacionados a la impresión y manejo de marbetes de las embarcaciones, a tenor con las leyes y normativas de seguridad aplicables.

# **APROBACIÓN**

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15- 2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del Gobierno de cada entidad gubernamental, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su



cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 20 de junio de 2024, en San Juan, Puerto Rico.

Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG

Inspectora General

Lcdo. Francisco Rodríguez Pina, LL.M, CIGI Director, Área de Querellas e Investigación

# INFORMACIÓN GENERAL



# **MISIÓN**

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



# **VISIÓN**

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.





# **INFORMA**

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

#### **CONTACTOS**



787-679-7997



consultas@oig.pr.gov



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Juan, Puerto Rico



